



POSADAS, 13 DIC 2013

**VISTO:** El Expediente S01:0001852/2013 –Señor Rector – Presentación formulada por el Profesor Mario Eduardo COUTOUNE –contra la Disposición N° 1845/2012 – Eleva Resolución Rectoral N° 0646/2013: Por la cual se rechaza el planteo formulado por el Señor Mario Eduardo Coutoune, de dejar sin efecto la Disposición N° 1845/2012, de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales; por carecer de competencia; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, a fs. 6/7 de la presentes actuaciones obra Resolución Rectoral N° 0646/2013, la cual rechaza el planteo formulado por el Prof. Mario Eduardo Coutoune, de dejar sin efecto la Disposición 1845/12 de Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

**QUE**, en virtud que el Recurso de Reconsideración lleva implícito el Jerárquico en Subsidio, las actuaciones fueron elevadas al Consejo Superior, habiéndose concedido el término para la ampliación del recurso, el cual no fue ampliado.

**QUE**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 124/2013 se ha expedido señalando: *“Vienen estas actuaciones a vista de esta Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos a vista y consideración de esta Asesoría a fin de que se expida respecto a la presentación efectuada por el Prof. Mario Eduardo Coutouné contra la Disposición N° 1845/12. Que, el Prof. Coutouné manifiesta supuesto acoso laboral y trato discriminatorio por parte de las autoridades de la Facultad de Cs. Exactas Qcas. y Nat., manifestando que por Disposición N° 1845/12 el Decano dispone de una licencia del 50% sin goce de haberes que nunca fue solicitada, por cuanto sólo había pedido la continuidad de la licencia en el 50% del cargo Auxiliar de Primera Dedicación Semi Exclusiva. Asimismo manifiesta que dichas Resoluciones son violatorias a la Ley 23551, y aduce que la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Universidad ha efectuado Dictámenes contrarios al derecho laboral. Que, primeramente cabe referirse a la cuestión procedimental, a fin de determinar la competencia del Sr. Rector en la presentes actuaciones. Que, conforme surge del planteo formulado el Prof. Coutouné solicita al Sr. Rector deje sin efecto la Disposición N° 1845/12, la cual ha sido recurrida. Que, para el caso que el Decano no haya resuelto el Recurso interpuesto, el administrado tiene la posibilidad de solicitar “Pronto Despacho” de conformidad a lo establecido por el Art. 10 de la Ley 19.549, y pasado el término establecido en la mencionada ley, puede considerar el silencio como negativa, debiendo interponer Recurso Jerárquico ante el Consejo Directivo, y, contra las Resoluciones del Consejo Directivo el órgano de alzada es el Consejo Superior (Art. 44 del Estatuto de la UNaM) En consecuencia, a criterio de esta Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos, el Rector no tiene competencia para dejar sin efecto una Disposición emanada de los Decanos, debiendo seguir la vía procedimental establecida en la legislación vigente. Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, en virtud de las consideraciones efectuadas sobre el accionar de esta DGAJ, al mero efecto aclaratorio, cabe señalar que todos los Dictámenes emitidos han sido efectuados de conformidad a la normativa vigente, y en el caso en particular esta Asesoría ha emitido el Dictamen N° 280/12 (cuya copia se agrega), en el cual justamente se transcribió el artículo aplicable al caso de autos la Ley 23.551, que expresamente prevé “Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en*

119-13



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM- 7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

**cargo políticos en los poderes públicos dejen de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporado al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido**”. De allí que, esta Asesoría opinó que la obligación del empleador es conceder la licencia sin goce de haberes, y el hecho de otorgar la misma con goce de haberes, es una facultad discrecional, de mérito oportunidad y conveniencia, para la cual la Facultad deberá tener en cuenta el crédito presupuestario que dispone. Por todo lo expuesto, esta Asesoría Sugiere rechazar el Recurso interpuesto”.

QUE a fs. 6/7 de la presentes actuaciones obra Resolución Rectoral N° 0646/2013, la cual rechaza el planteo formulado por el Prof. Mario Eduardo Coutoune, de dejar sin efecto la Disposición 1845/12 de Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en el Despacho N° 070/13, sugiere “Rechazar el Recurso presentado por el Prof. Mario Eduardo Coutoune, de acuerdo a lo expresado en el Dictamen N° 124/2013 de fs. (5), y que en los Considerandos se extraigan los conceptos jurídicos expuestos en el dictamen mencionado.”

QUE, el tema fue tratado y aprobado, en la 5ª Sesión Ordinaria/13 del Consejo Superior, efectuada el día 20 de octubre de 2013.

Por ello:


**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el Recurso interpuesto por el Bqco. Mario Eduardo COUTOUNE – D.N.I. N° 13.005.104, contra la Disposición N° 1845/2012 de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.-

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-**

RESOLUCIÓN CS N° 119-13

HJF/ahb

  
**MIGUEL ANGELO LOPEZ**  
ING. FTAL (M. Sc.)  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones

  
**Mgter. JAVIER GORTARI**  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones